



## JUZGADO SESENTA (60) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad: 110013103028 2021 00206 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, se dispone:

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA-24-63 de 24 de abril de 2024, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura, **AVÓQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias a partir de la fecha.

2. Ahora, una vez revisadas las diligencias, se advierte que, en auto del 8 de abril, hogaño, proferido por el Juzgado 28° Civil del Circuito de Bogotá, se programó como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el 8 de julio de 2024<sup>2</sup>. No obstante, debido a que el asunto de la referencia fue remitido a este Juzgado, atendiendo al referido Acuerdo, con el fin de continuar con el trámite respectivo se reprograma la mencionada actuación para el día veintinueve (29) de octubre de 2024, a la hora de las **10:00 a.m.**, y de ser pertinente se dará aplicación al artículo 373 del C.G.P.

Para el anterior fin, las partes y sus apoderados asistirán mediante la **plataforma digital TEAMS** propiciada por el Consejo Superior de la Judicatura, para realizar de manera virtual este tipo de trámites; aplicación con la que deben contar en sus dispositivos electrónicos. Del mismo modo deberán actuar los intervinientes.

Los apoderados con cinco (5) días de antelación, deberán informar a la secretaría de este estrado judicial los correos electrónicos de la totalidad de las personas a comparecer. Del mismo modo, asistirán con quince (15) minutos de anticipación a la iniciación del respectivo encuentro.

Por secretaría, realícese el respectivo trámite.

3. Al amparo de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 *ibidem*, se resuelve sobre las pruebas solicitadas:

### 3.1. Parte Demandante Itala Prada Caballero<sup>3</sup>.

3.1.1. **Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la demanda y relacionadas en el acápite respectivo<sup>4</sup>.

3.1.2. **Testimoniales:** Ordenar el testimonio de las siguientes personas:

- Dr. Nicolas Augusto Gómez Álvarez.

<sup>1</sup> Archivo 023 pdf. Exp. Dig.

<sup>2</sup> Archivo 020 pdf. Exp. Dig.

<sup>3</sup> Archivo 002 pdf. Fl.29 a 136 C01Principal. Exp. Dig.

<sup>4</sup> Archivo 005 pdf. Fl.285 y 286 C01Principal. Exp. Dig.

- Gladys Caballero.
- Sandra Patricia Vargas Prada.
- Dr. Guido Pugliese Casalins.
- Lic. Viviana Díaz Acevedo.
- Jairo Antonio Escamilla Quiroz.
- Dr. Luis Eduardo Nieto Ramírez.

**3.1.3. Interrogatorio de Parte:** Decretar el interrogatorio de la demandada:

- Representante Legal de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo.

### **3.2. Parte Demandada Compensar EPS<sup>5</sup>.**

**3.2.1. Documentales:** Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente<sup>6</sup>.

**3.2.1.2.** Oficiese a la Clínica Palermo para que remita *“copia de la hoja de vida del Dr. Javier Prieto Nieto, identificado con C.C. N°19.295.660. y del certificado y/o constancia de habilitación del servicio de cirugía de cabeza y cuello o cirugía general vigente para el año 2019”*.

**3.2.1.3.** Se autoriza la remisión de la historia clínica actualizada de la demandante, a fin de ser valorada en el momento oportuno.

**3.2.2. Interrogatorio de Parte:** Decretar el interrogatorio de parte de la demandante Itala Prada Caballero.

**3.2.3. Declaración de parte:** Decretar la declaración del Representante Legal de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo.

**3.2.4. Testimoniales:** Ordenar el testimonio de las siguientes personas:

- Dr. Javier Prieto Nieto.
- Dr. Luis Felipe Kling Gómez.
- Dr. Rafael Arturo Brunicardi Hurtado.

### **3.2.5. Dictamen Pericial:**

**3.2.5.1.** Decretar la prueba pericial denominada *“Concepto Médico en Relación a la Atención de la Paciente”*, elaborado el 22 de junio de 2021, por la doctora Nury Niyireth Vanoy Rocha. De igual forma, se cita a la profesional para que comparezca en el día y hora indicada en la presente providencia, para que sustente su dictamen en los términos del artículo 227 del C.G.P.

<sup>5</sup> Archivo 005 pdf. Fl.9 a 67 y Fl.272 a 288. C01Principal. Exp. Dig.

<sup>6</sup> Archivo 009 Carpeta C01Principal. Exp. Dig.

**3.2.5.2.** Decretar el “*dictamen pericial en cirugía general*”, enunciado, para tal fin, se le otorga el plazo de un (1) mes contado desde la ejecutoria de la presente providencia para que lo aporte. Así mismo, se cita al perito respectivo para que comparezca en el día y hora indicada en la presente providencia, para que sustente su dictamen en los términos del artículo 227 del C.G.P.

**3.3. Parte Demandada y llamada en garantía Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo<sup>7</sup>.**

**3.3.1. Documentales:** Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

**3.3.1.2.** Negar la solicitud de oficiar al Hospital Universitario San Ignacio para que remita “*copia completa de la historia clínica de la señora Itala Prada Caballero*”, por cuanto no se acreditó el cumplimiento de lo previsto en el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P.

**3.3.2. Interrogatorio de Parte:** Decretar el interrogatorio de parte de la demandante Itala Prada Caballero.

**3.3.3. Testimoniales:** Ordenar el testimonio de las siguientes personas:

- Dr. Luis Felipe Kling Gómez.
- Dr. Javier Ricardo Prieto Nieto.
- Dr. Rafael Arturo Brunicardi Hurtado.
- Dra. Natalia Cano Gómez.
- Dr. Juan David SÁCHICA González.
- Dra. Diana Carolina Ibáñez Martínez.

**3.3.4. Dictamen Pericial:**

Decretar el dictamen solicitado por la parte a través de la especialidad de “*cirugía de cabeza y cuello y/o cirugía general*”, para tal fin, se le otorga el plazo de un (1) mes contado desde la ejecutoria de la presente providencia para que lo aporte. Así mismo, se cita al perito respectivo para que comparezca en el día y hora indicada en la presente providencia, para que sustente su dictamen en los términos del artículo 227 del C.G.P.

**3.4. Llamada en garantía La Equidad Seguros Generales O.C.<sup>8</sup>**

**3.4.1. Documentales:** Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

<sup>7</sup> Archivo 005 pdf. Fl.70 a 265 y Fl.299 a 320. C01Principal y C02. Exp. Dig.

<sup>8</sup> Carpeta C03. Exp. Dig.

**3.4.2. Interrogatorio de Parte:** se decreta el de las siguientes personas:

- Demandante Itala Prada Caballero.
- Representante Legal de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo.
- Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar Compensar EPS.

**3.4.3. Declaración de parte:** Decretar la declaración del representante legal de La Equidad Seguros Generales O.C.

**3.4.4. Testimoniales:** Ordenar el testimonio de las siguientes personas:

- Dr. Javier Prieto Nieto.
- Dr. Luis Felipe Kling Gómez.
- Dr. Rafael Arturo Brunicardi Hurtado.
- Dr. Camilo Andrés Mendoza Gaitán.

### **3.5. Llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A.<sup>9</sup>**

**3.5.1. Documentales:** Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

**3.5.2. Interrogatorio de Parte:** Decretar el interrogatorio de parte de la demandante Itala Prada Caballero.

**3.5.3. Testimoniales:** Denegar la prueba solicitada toda vez que no precisa la utilidad de los mismos.

### **3.6. Llamado en garantía Dr. Javier Ricardo Prieto Nieto<sup>10</sup>.**

**3.6.1. Documentales:** Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

**3.6.2.** Negar la solicitud de oficiar a la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo, al Hospital Universitario San Ignacio y al Dr. Luis Eduardo Nieto Ramírez para que remitan “*la totalidad de las historias clínicas de la paciente*”, por cuanto no se acreditó el cumplimiento de lo previsto en el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P.

---

<sup>9</sup> Carpeta C04. Exp. Dig.

<sup>10</sup> Carpeta C05. Exp. Dig.

**3.6.3. Interrogatorio de Parte:** Decretar el interrogatorio de parte de la demandante Itala Prada Caballero.

**3.6.4. Testimoniales:** Ordenar el testimonio de las siguientes personas:

- Dr. Luis Felipe Kling Gómez.
- Dr. Rafael Arturo Brunicardi Hurtado.
- Dr. Jaime Ernesto Forigua Vargas.
- Dr. Luis Eduardo Nieto Ramírez.

**3.6.5. Dictamen Pericial:**

Decretar el dictamen aludido por la parte a través de la especialidad de “*cabeza y cuello*”, para tal fin, se le otorga el plazo de un (1) mes contado desde la ejecutoria de la presente providencia para que lo aporte. Así mismo, se cita al perito respectivo para que comparezca en el día y hora indicada en la presente providencia, para que sustente su dictamen en los términos del artículo 227 del C.G.P.

**4.** Respecto a las oposiciones a los dictámenes aportados por la demandante se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese y cúmplase<sup>11</sup>,

**JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ**  
**Juez**  
**(2)**

Firmado Por:  
Juan Carlos Pulido Gomez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 060  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d03941b45a93b23161ca257589d808cf323d94aec25995833ad19af1945ab05**

Documento generado en 22/08/2024 05:29:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>11</sup> Notificado en Estado N° 33 de 23 de agosto de 2024.